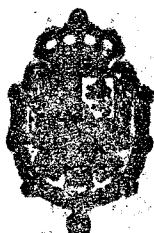


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se publiquen en este periódico oficial las listas de variantes de la relación de artículos ó productos prescrita por la ley de protección de la producción nacional.—Páginas 909 y 910

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden resolviendo dudas acerca del sentido y alcance del artículo 10 del Real decreto de 27 de Abril del año actual, relativo á oposiciones de Notarios.—Página 910.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando que los españoles que hayan cumplido la edad de diez y siete años el día 24 de Octubre próximo, podrán tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Estadística.—Página 910.

Otra prorrogando por todo el mes de Octubre próximo el plazo de matrícula oficial en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Página 910.

Otra relación de colocación de los Profesores de los suprimidos estudios elementales de Maestros.—Páginas 910 y 911.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 911.

Dirección General de Seguridad.—Anunciando que el sorteo de los aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Vigilantes, se verificará el día 2 de Octubre próximo.—Página 914.

Inspección general de Sanidad exterior.—Lista de los aprobados en los exámenes de ampliación de idiomas que solicitaron varios Secretarios Interpretes del Cuerpo de Sanidad exterior.—Página 914.

Dejando sin efecto la circular de este Centro de 23 de Abril último, relativa al estado sanitario de Hong-Kong (Canton-China).—Página 914.

Anunciando que el Gobierno de Italia se niega á régimen sanitario las procedencias de El Pereo por haberse comprobado la

existencia de la peste bubónica.—Página 914.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Camioneros.—Prorrogando hasta el 25 de Octubre próximo el plazo concedido para la presentación de documentos por los aspirantes á Paños camioneros.—Página 914.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Aprobando definitivamente el Reglamento para la explotación, policía y conservación del muelle y zona de servicio del puerto de Bayona (Ponzuada).—Página 915.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía La Española, Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y de la Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.^o de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

Lista de variantes propuestas por los Ministerios á la vigente relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera en los distintos servicios de los Departamentos ministeriales.

Ministerio de Estado.

No propone modificación alguna.

Ministerio de Gracia y Justicia.

No estima necesaria modificación alguna.

Ministerio de la Guerra.

ARTILLERÍA

Se reproduce, por considerarlo de necesidad, la petición hecha en el año anterior respecto á máquinas operadoras, y que consiste en incluir en el grupo tercero de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general» los siguientes epígrafes:

Máquinas de trabajar metales.

Todas ellas de precisión y capaces de un gran rendimiento por el empleo de aceros rápidos.

Máquinas de fresar, verticales, horizontales y universales.

Idem de tornear.

Idem de roscar.

Idem de forjar.

Sierra de cortar metales en frío.

Remachadoras eléctricas y mecánicas.

Hornos de cementar y templar.

Máquinas para trabajar maderas.

Han de cumplir con la condición de que sean de grandes dimensiones, sobre todo la de curvar maderas.

Máquina de aserrar de cuadrados, de disco de cista.

Idem de cepillar.

Idem de fresar para labrar distintos perfiles.

Idem de enlazar.

Idem de taladrar.

Idem de curvar de maderas.

Máquinas para trabajar cueros.

Han de ser de tipos especiales.

Máquinas de trabajar ó igualar gruesos.

Idem de cortar.

Idem de estampar.

Idem de coser.

Aunque la relación autoriza á surtir en la industria extranjera de máquinas herramientas, lo impreciso de esta denominación ha movido á esta Sección á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento, y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, las de frezar han de ser verticales y horizontales, y éstas como aquéllas mediante el acoplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar recursos helicoidales que permitan construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que permitan aligerar el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguales condiciones de rapidez en la fabricación y permitir el trabajo sobre piezas curvas especializan los tipos de las acopladoras, así como el retroceso rápido del útil.

La de teladrar con portátiles rápidos de colocar en ellos las herramientas con mesas de amplitud y con movimientos en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas.

Las máquinas de forje, siendo poco numerosas las cosas que las fabrican, especializan los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos que permitan roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otro sin necesidad de cambios ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan su tipo á las cosas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas, y la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegirla entre tipos de grandes dimensiones en unos casos, y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras con una fabricación diaria tan grande como la que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de caucho y las máquinas tan especializadas como las de curvar, limitan la elección á las que pueden reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad á la que se dedican muy pocas cosas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan á aquéllas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiados, fundamentan la variación referida.

Incluir en el mismo grupo tercero y cuatros:

Máquinas para la elaboración del fieltro: accesorios y herramientas.

Máquinas para la elaboración del cartón; accesorios y pilas holandesas.

Reformar en el mismo grupo tercero el epígrafe «Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos», sustituyéndolo por el de «Prensas hidráulicas potentes», con lo cual no se limita, como hasta aquí, el empleo de dicha maquinaria, cuyas condiciones de excepción siguen, no obstante, siendo las mismas.

Ampliar en el grupo quinto el epígrafe «Bombas de vapor para incendios»,

sustituyéndolo por el de «Bombas de vapor y movidas á brazo para incendios». Una y otras, si se han de procurar de condiciones excelentes, han de tomarse del mercado extranjero, lo que justifica la exclusión.

INGENIEROS

Arsenalística militar.

Todo el material de aeronautación que no se construya en España.

Todo el material de aviación que no se construya en España.

Ministerio de Marina.

En el grupo 2.º Productos metalúrgicos: La parilla «Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vanadio y análogos, en tochos, planchas y perfiles», debería sustituirse por «Aceros de alta tensión y especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles» y agregar «Aceros en planchas para calderas de vapor».

En el grupo 14. Diverzoes: Agregar «Substancias aisladoras para todos usos», agregándose también «Composiciones y pinturas bitumásticas, para la conservación interior de los cascos de los buques y construcciones metálicas». «Pinturas anticorrosivas á base de bitúmeno, asfalto ó brea para dar en caliente, y la de capa ó capas que con ellas se usen como protectoras para los fondos de los buques y otros usos de la Marina.»

Ministerio de Hacienda.

No ha participado tener necesidad de hacer variación alguna.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Máquinas copiadoras. Iden dinamo eléctricas de corriente continua y sus accesorios para alumbrado eléctrico en los coches de ferrocarriles.

Para que la Administración pueda adquirir el tipo más conveniente en relación con el servicio á que en cada caso haya de atender.

Extintores de incendios portátil «Kustos».

Por las ventajas que ofrece sobre otros aparatos similares de producción nacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Manifiesta no tener necesidad de introducir variación alguna.

Ministerio de Fomento.

Locomotoras de cremallera y adherencia.

Por constituir su construcción una especialidad y no fabricarse en España.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo suscitado dudas el sentido y alcance del artículo 10 del Real decreto de 27 de Abril del corriente año, acerca de si comprende á toda clase de oposiciones á Notarías y plazo en que han de empezar los ejercicios,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que el citado artículo se refiere tan sólo á oposiciones á Notarías determinadas en la capital de las Audiencias

Territoriales, quedando subsistentes para las oposiciones entre Notarías las disposiciones especiales dictadas para las mismas.

2.º Que los ejercicios de expresadas oposiciones en la capital de las Audiencias Territoriales, empezarán en todo caso dentro de los dos meses siguientes al día en que termine el plazo de la convocatoria, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que pueden tomar parte en las anunciadas oposiciones á plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Estadística los individuos que, además de las circunstancias de ser español y no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, reúnan la de haber cumplido la edad de diecisiete años el día 24 de Octubre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 30 de Agosto último reformando la organización y estudios en las Escuelas Normales, se han recibido en este Ministerio numerosos expedientes de creación de Escuelas, y siendo también muchas las consultas formuladas acerca de la adaptación del nuevo plan de estudios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue por todo el mes de Octubre próximo el plazo de matrícula oficial en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Próxima á ultimarse la designación de asignaturas que han de tener á su cargo los Profesores de las Es-

Escuelas Normales, y hallándose asimismo en tramitación varios expedientes de creación de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el resultado de estos expedientes ha de determinar el número de vacantes en que deben ser colocados los Profesores de los suprimidos estudios elementales de Maestros, ha resuelto que los Profesores numerarios de Pedagogía y los Auxiliares propietarios de Derecho y Legislación escolar, continúen prestando servicios con todo el sueldo, agregados en comisión á las Escuelas Normales de Maestros, y si no la hubiere el Instituto en la localidad á que sus respectivos cargos pertenecen, hasta tanto se les dé colocación en las Escuelas Normales de Maestros, en cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Huelva.

Importan las relaciones anteriores, 5.424 pesetas.
 Junta de Señoritas de Trigueros, 69,50.
 El Ayuntamiento de Berrosal, 15.
 D. Francisco Márquez Bermejo, 1.
 Fermín Delgado, 1.
 Marcelo Bernal, 1.
 Siro Delgado García, 1.
 Fausto Romero de Mora, 1.
 Manuel García, 1.
 Nemesio de Mora Bermejo, 1.
 José de Santos Cabezas, 1.
 Antonio Arenas García, 0,50.
 Juan Bautista Bermejo Delgado, 0,50.
 Eduardo Delgado Domínguez, 0,50.
 Eduardo Delgado García, 0,50.
 Manuel Álvarez Domínguez, 0,50.
 Juan Domínguez Delgado, 0,50.
 Manuel Pérez, Concejal de Ayamonte, 5.
 Cayetano Fon Moreno, ídem, 5.
 Joaquín Fon Marcosena, ídem, 2.
 Francisco Feria, Cura párroco, 5.
 Manuel Rodríguez, Administrador de Aduanas, 5.
 Serafín López, 10.
 Ayuntamiento de Isla Cristina, 50.
 D. Manuel T. González, 5.
 Eduardo Bernárdes Pérez, 5.
 Juan Manuel Moreno, 25.
 Rafael González, 2.
 Rafael de la Rosa, 2.
 Miguel Cortacero, 1.
 José Bando Recio, 1.
 Ramón Domínguez Ortega, 5.

D. José Francisco Sánchez, 5.
 Francisco Cabalhas, 10.
 Manuel Romero, 5.
 Rafael Sánchez, 5.
 D.^a Isabel García, 5.
 D. Eusebio Vázquez García, 5.
 Manuel Sánchez Vázquez, 5.
 Juan Manuel Romero, 4.
 Rafael Romero, 1.
 José B. Camacho, 1.
 Manuel González García, 1.
 Cándido Burgos, 1.
 D.^a Adela García, 1.
 Carmen Romero, 1.
 D. Ramón García, 1.
 José Vicente García, 1.
 José Vázquez, 1.
 D.^a Isabel Camacho, 1.
 D. Guillermo Pablo Vazusa, 0,50.
 D. Abello Ortega, 0,50.
 Laureano Martínez, 0,40.
 Manuel Powers, 0,25.
 D.^a Manuela Vázquez, 0,25.
 D. Santos García, 0,25.
 Total, 5.703,65 pesetas.

Toledo.

Suman las relaciones anteriores 7.816,44 pesetas.
 D. Manuel de Termona Diputado á Cortes por Terrijos, 100.
 Mariano Aguirre, D. pasado á Cortes por Toledo, 25.
 José M. de los Santos, 15.
 Ayuntamiento de la Mata, 25.
 D. Julián Peinado Illescas, 5.
 D.^a Casarea Vázquez Aruz, 5.
 D. Bonifacio Muñoz, 3.
 Julián Juárez Aguado, 3.
 León Sánchez Caro, 1.
 Venancio Sobrino Rodríguez, 2,50.
 José Muñoz Peinado, 2.
 José Muñoz Fernández, 2.
 Emilio Muñoz Peinado, 1.
 Gabriel Muñoz Gómez, 5.
 D.^a Victoria Fernández, 5.
 D. Federico Muñoz, 5.
 Angel Juárez, 5.
 Santiago Vázquez, 5.
 Florentino Ticiano, 5.
 Patrocinio Moraleda, 2.
 Juan Lorenzo Muñoz, 2.
 Baldomero Sobrino García, 1,25.
 Sebastián Recio Recio, 1,25.
 Gregorio Muñoz Muñoz, 1.
 Oriante Corona García, 1.
 Antonio Juárez, 1.
 Isabelo Vázquez Gómez, 1.
 D.^a Blasa de la Cruz García, 1.
 D. Alejandro Gutiérrez Arteaga, 1.
 Eudico Peinado Illescas, 1.
 Dámaso M. Lenedilla, 1.
 Crescencio Sobrino Gómez, 1.
 Lucio Gómez Arteaga, 1.
 D.^a Trinidad Bolonio, 1.
 D. Pedro Ruiz Bolonio, 2.
 D.^a Josefa Peinado Illescas, 1.
 Dorotea Illescas Muñoz, 1.
 D. Gregorio Adamez Adamez, 1.
 D.^a María Muñoz Muñoz, 1.
 Mercedes Muñoz Muñoz, 1.
 Constanza Setler Ortiz, 0,75.
 Manuela Adamez, 0,50.
 D. Pedro Martín Ruiz, 0,50.
 Pedro Gómez de Galo, 0,50.
 Benito Muñoz Cenedilla, 0,50.
 Remigio Ovejero Muñoz, 0,50.
 Justo Muñoz Ortiz, 0,50.
 Hipólito Sobrino García, 0,50.
 D.^a Zolia Illescas Muñoz, 0,50.
 Ana Peinado Muñoz, 0,50.
 D. Pedro Fernández Gómez, 0,50.
 Ignacio Juárez de la Cruz, 0,50.
 Pedro Rubio Garrido, 0,50.
 D.^a Sandalia Corona García, 0,50.
 Francisca Muñoz Sepúlveda, 0,50.
 D. Pablo Fernández Gómez, 0,50.

D. Indalecio Gómez Gómez, 0,50.
 Pedro Muñoz Illescas, 0,50.
 Agapito Corona Gómez, 0,50.
 Baltasar Corona García, 0,50.
 Eleuterio García Corona, 0,50.
 Sixto Peinado Muñoz, 0,50.
 Raimundo Muñoz Fernández, 0,50.
 Vicente Ruiz Bolonio, 0,50.
 Norberto Escalozilla Vega, 0,50.
 Francisco García Torres, 0,50.
 José Ruyf Bolonio, 0,50.
 Juan Fernández Gómez, 0,30.
 Mariano Gómez García, 0,30.
 D.^a Juliana Sober Caro, 0,30.
 Josefa Gómez García, 0,30.
 D. Baldomero Ortiz, 0,30.
 D.^a Nicanora Fernández, 0,30.
 D. Primo Aguado Barroso, 0,30.
 Aniceto Sedeño Collado, 0,30.
 Bas Leal Rodríguez, 0,25.
 Mariano García (mayor), 0,25.
 Tiburcio Muñoz (menor), 0,25.
 D.^a Catalina Tinto, 0,25.
 D. Eusebio Gómez Fernández, 0,25.
 Angelle Muñoz Amuero, 0,25.
 Julián Arteaga de Castro, 0,25.
 Benigno Gaitán Sarmiento, 0,25.
 Ruperto Jiménez, 0,25.
 Lucio Gómez Sobrino, 0,25.
 Mariano Muñoz Gómez, 0,25.
 Julián Sepúlveda, 0,25.
 Mariano Ovejero Ruiz, 0,25.
 Angel Arteaga de Castro, 0,25.
 Mariano Ovejero Corona, 0,25.
 Angel Sarmiento, 0,25.
 Julián López Valle, 0,25.
 Julián Hidaigo, 0,25.
 Benito Sobrino Ovejero, 0,25.
 Sandalio Cueste, 0,25.
 Benito Valdivieso, 0,25.
 D.^a Venancia Torres, 0,25.
 Martina Gómez, 0,25.
 Amalia Gómez, 0,25.
 Toribia Fernández, 0,25.
 D. Gregorio Reyes Fernández, 0,25.
 Leandro Fernández, 0,25.
 D.^a Francisca Muñoz García, 0,25.
 D. Román Collado, 0,25.
 Santiago Sober Ortiz, 0,25.
 Indalecio Muñoz Illescas, 0,25.
 Nicolás Valdivieso, 0,25.
 Pedro Sánchez Cisnento, 0,25.
 Nicolás Gómez Ovejero, 0,25.
 Hilario Gómez Arteaga, 0,25.
 Gregorio Collado, 0,25.
 Anastasio Illescas, 0,25.
 Tiburcio Muñoz (mayor), 0,25.
 Eduvigis Sobrino, 0,25.
 Alejandro Muñoz, 0,25.
 Blas Gómez Sobrino, 0,25.
 Florencio Sedeño, 0,25.
 Pedro Delgado, 0,25.
 Jerónimo Ovejero, 0,25.
 Pedro Ampuero, 0,25.
 Gregorio Rubio, 0,25.
 Pedro Fernández Corona, 0,25.
 Doroteo Muñoz Illescas, 0,25.
 Doroteo Fernández, 0,25.
 Agustín Gómez Aguero, 0,25.
 Santiago Gómez Sarmiento, 0,25.
 Segundo Delgado Gil, 0,25.
 Mariano del Valle, 0,25.
 Amalio Ampuero, 0,25.
 Anastasio Arteaga, 0,25.
 Angel Arteaga, 0,25.
 Julián Saldaña, 0,25.
 Benjamín M. Osdenilla, 0,25.
 Emérito Delgado, 0,25.
 Juan Castellanos, 0,25.
 Basilio Valdivieso, 0,25.
 Agustín García, 0,25.
 Mariano Muñoz García, 0,25.
 Aquilino Sánchez Ortiz, 0,25.
 Deogracias Gómez, 0,25.
 Ciriaco Sánchez Caro, 0,25.
 D.^a Antonia Collado, 0,25.
 D. Bonifacio Muñoz Martín, 0,25.

- D. Demetrio Vázquez, 0,25.
Juan Ruiz, 0,25.
Lorenzo Fernández, 0,25.
Antonio Ramírez, 0,25.
Jesús Delgado, 0,25.
Raimundo Delgado, 0,25.
- D. Eustaquia Sánchez Ortiz, 0,25.
D. Ignacio Rodríguez, 0,25.
Mariano del Pino, 0,25.
- Ayuntamiento del Toboso, 20.
D. Enriqueta de Ortega é Iniesta, 20,
Jerónima Olmo Serrano, 5.
Rafaela Ledesma Martínez, 5.
Trinidad Carrero, 5.
Laura Calvo de Diego, 5.
Custodia de Diego Labrador, 5.
- D. Diego Gómez Sierra, 5.
José Rufino Catalán, 5.
Pablo Carrasco, 0,25.
Antonio Naño de la Rosa, 15.
Jesús Fernández González, 5.
Jaime Martínez Pantoja, 2.
Severiano Muñoz Montoya, 5.
Sergio Nieto Muñoz, 2.
Isidoro Nieto Muñoz, 5.
Joaquín Arcoz Delgado, 1.
Jesús Escrivano Almonacid, 1,50.
Antonio Guillón Gómez, 2.
Vicente Carrión, 2.
José Vicente Olmo, 1.
Cayetano de la Madrid, 1.
Juan Antonio Moreno, 1,50.
Antero Martínez Ocho, 1.
Julián Olmo, 1.
- D. Julia Manzanares, 2.
Gloria Gómez Yébenes, 1.
Juana Carrero, 2.
Virginia Vaquero, 1.
Alejandra Garay, 1.
Luisa Colorado, 1.
- D. Segundo Martínez Santos, 1.
Julián Rodríguez, 1.
Román Ferrer, 1.
Servando, 1.
- D. José Conesa, 1.
Antonia Muñoz, 1.
- D. Juan Angel Valdepeñas, 1.
José Fernández Arosa, 1.
- D. María de la Concepción Martínez, 2.
Jesús Caldeiro, 1.
- D. Pedro Luzaco, 0,50.
Marcelino Muñoz Panduro, 0,50.
Francisco Rodríguez, 0,50.
Gregorio Moreno, 0,50.
- D. Ganoveva Toledo, 0,50.
Joaquina Muñoz, 0,50.
- D. Victoriano Melero, 0,50.
D. Isabel Ferrer, 0,50.
D. José Rodríguez, 0,50.
D. Adela Panduro, 0,50.
Josefa Muñoz, 0,50.
Eufrosina Muñoz, 0,50.
- D. Bonifacio Martínez, 0,50.
D. Inocenta Sánchez, 0,50.
- D. Juan Antonio Muñoz, 0,50.
José María Armero, 0,50.
Emérito Mesa, 0,50.
Luis Martín Cabo, 0,50.
Clemente Molins, 0,50.
Felipe de la Madrid, 0,50.
Manuel Fuentes Olmo, 0,50.
Juan Esteban Muñoz, 0,50.
Manuel Hernández, 0,50.
Manuel José Ortega, 0,45.
Manuel Gallego, 0,40.
Javier Ortega, 0,40.
Rafael Coronado, 0,30.
Teodosio Zarco, 0,30.
Fernando Muñoz, 0,30.
Antonio Esquinas, 0,30.
- D. María Ortega, 0,30.
D. Antonio Gómez Moreno, 0,30.
D. Antonia Esquinas, 0,25.
Prudencia Rodríguez, 0,25.
María Sánchez, 0,25.
Nicanora Conesa, 0,25.
D. Hilario Díaz, 0,25.
- D. Leona Led, 0,25.
Feliciana Rioja, 0,25.
D. Domingo Prensa, 0,25.
D. Pura Osbo, 0,25.
Carmen Pedrocha, 0,25.
D. Angel Gallego, 0,25.
Fructuoso Nieto, 0,50.
Salvador Esquinas, 0,25.
Joaquín Esquinas, 0,25.
Isidro Gómez, 0,25.
Nicanor Lozano, 0,25.
Diego Mañoz, 0,25.
- D. Purificación Gallego, 0,25.
D. Marcelino Gallego, 0,25.
José Jiménez Moreno, 0,25.
José María López Ortiz, 0,25.
Francisco Agudo, 0,25.
Manuel Lavatera, 0,25.
- D. Polonia Fuentes, 0,25.
D. Joaquín Torrillas, 0,25.
Rufino Ortega, 0,25.
Isidoro Ortega, 0,25.
José Vicente Benito, 0,25.
Manuel Carrasco, 0,25.
Francisco Molina, 0,25.
Juan Diego Molina, 0,25.
- D. María Manuela Esquinas, 0,25.
D. Pedro Antonio Carrasco, 0,25.
D. Vicenta Nieto, 0,25.
Luis Lucendo, 0,25.
- D. Carmen Fuentes, 0,25.
Dionisia López, 0,25.
Isidora Pedroche, 0,25.
D. Julián Rodríguez, 0,25.
Patrocinio Brea, 0,25.
- D. Jacoba Manzanares Cano, 5.
Ayuntamiento de Noez, 10.
D. Vicente Martín, 1.
Juan Lobato, 1.
Julián Martín, 1.
Guillermo Haradero, 1.
Francisco Fuentes, 1.
Rufino Martín, 1.
Ignacio Estralla, 1.
- D. Francisca Fuente, 1.
D. Ignacio Fernández, 0,75.
D. Segunda Largo, 0,50.
D. Martín García, 0,50.
Alejo Fuente, 0,50.
Eusebio Largo, 0,50.
- D. Amparo Ramos, 0,50.
Nemesia Agudo, 0,50.
D. Miguel Agudo, 0,50.
Saturnino Albarán, 0,50.
Lope García, 0,50.
Rafael Agudo, 0,50.
Gonzalo Díaz, 0,50.
Isidoro Vívar, 0,50.
Demetrio Sánchez, 0,50.
Rafael Fuentes, 0,50.
Celestino Gamero, 0,50.
Alejandro Largo, 0,50.
- D. Dolores Fuente, 0,50.
D. Leocadio Largo, 0,50.
Joaquín Vázquez, 0,50.
Pedro Puebla, 0,45.
Antonio Agudo, 0,40.
Julián Largo, 0,30.
Luciano Martín, 0,30.
- D. Martina Largo, 0,30.
Balbina Revenga, 0,30.
D. Anacleto Torija, 0,30.
Saturnino F. García, 0,30.
Tomás Largo, 0,30.
- D. Eugenia Largo, 0,30.
Amalia Revenga, 0,25.
- D. Segundo Largo, 0,25.
Eufrosina Martín, 0,25.
Eusebio Fernández, 0,25.
Modesto Cambrónero, 0,25.
Vicente F. Muñoz, 0,25.
Pedro Martín, 0,25.
Miguel Marchez, 0,25.
Hilario Fernández, 0,25.
Florentino Villarrubia, 0,25.
Trifón Fernández, 0,25.
D. Concepción García, 0,25.
- D. Vicente Agudo, 0,25.
Timoteo Agudo, 0,25.
Mariano Torija, 0,25.
Julián Agudo, 0,25.
Enrique Agudo, 0,25.
Pedro Martín, 0,25.
Idefonso Rojas, 0,25.
- D. Antonia Ruiz, 0,25.
Josefa Muñoz, 0,25.
- D. Gumersindo Fuente, 0,25.
Ciriaco Fuentes, 0,25.
José de la Fuente, 0,25.
- D. Eufrosina Ramos, 0,25.
D. Eusebio Gómez, 0,25.
Luciano García, 0,25.
Baldomero Izquierdo, 0,25.
Mariano Evaristo Sabar, 0,25.
Mariano Gómez y Pedro, 0,25.
- D. Martina Díaz y Mercedes, 0,25.
Crispina Dorotea y Julián, 0,25.
- D. Luis Pedro y Pablo, 0,25.
Marcos Agudo y Sabina, 0,25.
Pedro y Mariana, 0,25.
Mariano Andrés y Eduardo, 0,25.
Gabriel y Simón, 0,25.
Félix Maximina y Vicente, 0,25.
- D. Elisa Oladía y Nicanor, 0,25.
Macaria Inocente y Benita, 0,25.
D. Narciso Angela y Víctor, 0,25.
D. Basilia Fuente y Eulalio, 0,25.
D. Victorio Cristina y Angela, 0,25.
Fructuoso y Nicanor, 0,25.
Gervasio y Julián, 0,25.
Timoteo y Julián, 0,25.
Nicasio y Buenaventura, 0,25.
Luciano y Agustina, 0,25.
Elías y Laureano, 0,25.
- Ayuntamiento de Yepes, 25.
D. Ignacio Colastre, 5.
Pedro Ruiz de Aída, 1,50.
Valentín Roperó Oliva, 1,50.
Gregorio Martín Ampudia, 1,50.
José Guerra Martínez, 5.
Salustiano Santiago Gualda, 1.
Ricardo Moraleda, 1.
Vicente Ugena Naranjo, 1,50.
Ramón Velázquez, 1,50.
Miguel Núñez, 1,50.
Ignacio Menor, 2.
Angel Arlón, 2,50.
Juan de Dios García, 1.
Manuel Mohino Sánchez, 1.
Rafael Molina, 1.
Luis García, 1.
Ignacio Ugena Naranjo, 3.
Higinio Esteban, 1.
- D. Tomasa Ruiz de Medina, 3.
Mariana Picozo, 1.
Enfemia Araujo, 0,50.
Carmen Guerra, 1.
Juana Rubio, 0,50.
Avelina Díaz, 0,50.
Sacramento Magis, 0,50.
Tomasa Moreno, 0,50.
Dolores Rodríguez, 0,50.
Juana López Bravo, 1.
María Company Reyes, 2.
- D. Policarpo Domínguez, 2.
Antonio Lapuente, 2.
P. D. M., 2.
José García Redondo, 2.
Eugenio Lavergue, 1,25.
Jubenal Martínez, 1.
Julián Colastre, 1.
Faustino Rodríguez, 1.
Cosme Sánchez, 1.
- D. Josefa Díaz, 1.
Catalina López, 1.
Romana Martín, 1.
Pilar García Dorado, 1.
- D. Juan Angel García Dorado, 1.
Juan de Matz Cabrides, 1.
Fidel Moreno, 1.
Bernardo Hernández, 1.
Pedro Calero Hernández Castillo, 1.
- D. Margarita Suelto, 1.
Faustina Serrano, 1.

D. Julián Carrasco, 1.
 D.^a Carmen Ropero, 1.
 Eulalia Ropero, 1.
 Francisco García Cabañas, 1.
 Inocencia Palacios, 0,75.
 D. Matías García, 0,50.
 D.^a Angelia Ugena, 0,50.
 D. Agustín Morais, 0,50.
 Balbino Domínguez, 0,50.
 Claudio Merino, 0,50.
 Palayo Zuazo, 0,50.
 Santos Alvarez, 0,50.
 Antonio Rodríguez Palacios, 0,50.
 Antonio Rodríguez Fernández, 0,50.
 Rafael Ruiz de Medina, 0,50.
 Rafael Torreno, 0,50.
 Oronio Gómez Caro, 0,50.
 Vitoriano Grijalba, 0,50.
 Antonio Gómez, 0,50.
 Marcelino Díaz Jiménez, 0,50.
 D.^a Leona Trigo, 0,50.
 D. Benito Colastra, 0,50.
 Vicente Moreno, 0,50.
 Pedro Pastor, 0,50.
 D.^a Purificación Pastor, 0,50.
 Angela Rivera, 0,50.
 D. Miguel Miranda, 0,50.
 Eusebio Alcáide, 0,50.
 Francisco Rivera Olaya, 0,50.
 Pío Sánchez, 0,50.
 Gregorio Motz, 0,50.
 D.^a Gregoria Gómez Caro, 0,50.
 Aquilina Sánchez Elvira, 0,50.
 D. Damián Sánchez Elvira, 0,50.
 Gorgonio Alvarez, 0,50.
 D.^a Manuela Herrera, 0,40.
 D. Fausto Rivera, 0,40.
 Jesús García Pastor, 0,40.
 Santiago Arribas, 0,30.
 Antonio García Caro, 0,30.
 Manuel Rivera, 0,30.
 Marcelo Alameda, 0,25.
 Gualberto Rodríguez, 0,25.
 Antonino Martín, 0,25.
 Bernabé Martín, 0,25.
 Gabino Ampudia, 0,25.
 Antonio Ampudia, 0,25.
 Remigio Motz, 0,25.
 Bricio Colastra, 0,25.
 Francisco García Santos, 0,25.
 Luis Juárez, 0,25.
 Eugenio Rodríguez Peña, 0,25.
 D.^a María Colastra, 0,25.
 D. Marcelino Sánchez, 0,25.
 Romualdo López, 0,25.
 Francisco Gómez Torre, 0,25.
 Juan Ortiz, 0,25.
 Bernardo Sánchez, 0,25.
 Federico Molina, 0,25.
 Teófilo Alvarez, 0,25.
 Florentino Arce, 0,25.
 Florentino Palacios, 0,25.
 José Carmona, 0,25.
 Rufino Gómez, 0,25.
 Tomás del Cerro, 0,25.
 Isidoro García Esteban, 0,25.
 Wenceslao Martínez, 0,25.
 D.^a Bernardina Valdemar, 0,25.
 Balbina Sánchez, 0,25.
 Silvestra Martín, 0,25.
 D. Manuel Cerballer, 0,25.
 D.^a Osmara Trigo, 0,25.
 D. Manuel Díaz, 0,25.
 Tomás Alcáide, 0,25.
 Benedicto Gualda, 0,25.
 D.^a Saturnina Ortiz, 0,25.
 Juliana Alcáide, 0,25.
 D. Hilario Ortega, 0,25.
 Lorenzo Santos, 0,25.
 Domingo Guzmán, 0,25.
 Jesús Gómez Caro, 0,25.
 Feliciano Moreno, 0,25.
 Anselmo Díaz, 0,25.
 Vicente Alcáide, 0,25.
 Pedro López de Haro, 0,25.
 Juan Antonio García, 0,25.
 Santos Alvarez, 0,25.

D. Faustino Yepes, 0,25.
 D.^a Casmira Moreno, 0,25.
 D. Mariano Rodríguez Oserio, 0,25.
 José Serrano, 0,25.
 D.^a Brígida Rodríguez, 0,25.
 D. Federico Rivera, 0,25.
 Felipe Pagé, 0,25.
 Epifanio García, 0,25.
 Cástor Fernández, 0,25.
 Faustino Menroy, 0,25.
 Francisco Menroy, 0,25.
 Patrocinio Mejía, 0,25.
 Manuel Puerta, 0,25.
 Fernando Urgula, 0,25.
 Emilio Moya, 0,25.
 Luis Sáiz Bravo, 0,25.
 Cipriano Morano, 0,25.
 Basilio Luna, 0,25.
 Círculo de Rosroc, 5.
 Sociedad La Honradez, 5.
 Ayuntamiento de Casar de Escalona, 10.
 Alcalde, 2.
 Juez municipal, 1.
 D.^a Idoles Sandoval, 2.
 Aquilina Sandoval, 0,25.
 Vicenta Rico, 0,25.
 Simona Sancha, 0,25.
 D. Dionisio Ibeas, 1.
 D.^a Casilda Baños, 5.
 Elisa Valencia, 0,50.
 Adela Murais, 0,40.
 D. Medesto Daleo, 0,25.
 D.^a Calixta Valencia, 0,25.
 Aurea Valencia, 0,25.
 D. Clemente Lourao, 0,30.
 D. Catalina Torres, 0,25.
 Paula García, 0,25.
 Cándida Valencia, 0,25.
 María Rico, 0,25.
 Anselma Escobar, 0,25.
 Josefa Parrilla, 0,25.
 Eulogia Guadalupe, 0,30.
 D. Joaquín González, 0,50.
 D.^a Leandra Arcojo, 0,25.
 D. Lucio González, 0,25.
 D.^a Eusebia Parrilla, 0,70.
 Eulogia Fernández, 1.
 Eustaquia Escobar, 0,25.
 Teófilo Sánchez, 0,25.
 D. Indalecio Benayas, 1.
 D.^a Carolina Mariblanca, 0,25.
 Tomasa Jerez, 0,25.
 Rosa Medina, 0,25.
 Alfonsa Sánchez, 0,35.
 Cayetana Baquero, 0,40.
 Petra Bermúdez Rico, 0,30.
 D. Luis Moreno, 0,25.
 D.^a Benita Martín, 0,70.
 Saturia Hierro, 0,25.
 Severiana Daleo, 0,30.
 Lucrecia Prieto, 0,25.
 Isidora Escobar, 0,25.
 Felipa Collado, 0,25.
 Francisca Contonente, 0,50.
 Juana Minguéz, 0,25.
 Josefa Sánchez, 0,25.
 Catalina Osbo, 0,50.
 Carmen Gómez, 0,25.
 Felias Gómez, 0,50.
 Natividad Bermúdez, 0,25.
 Justa Arcojo, 1.
 María Juana Sandoval, 0,25.
 D. Alvaro Esteban, 0,35.
 D.^a Raimunda Tejada, 0,25.
 Lucidia Cabazudo, 0,25.
 Mónica Sancha, 0,25.
 Ana Guerra, 1.
 María Ciruelos, 0,50.
 Emilia Muñoz, 0,25.
 María Santana, 0,40.
 Sira Escobar, 0,25.
 Micaela Escobar, 0,30.
 Antera López, 0,25.
 D. Antonio Parrilla, 0,25.
 D.^a Basilia López, 1.
 Paulina Valencia, 0,25.
 Perfecta Escobar, 0,25.

D. Gregorio Romero, 0,50.
 Secretario del Ayuntamiento, 0,50.
 D. Mariano Jerez, 0,25.
 D.^a Bienvenida Parrilla, 1.
 Felisa López, 0,25.
 Patricia Valdéz, 1.
 Luisa Mateo, 0,50.
 Nieves Valencia, 0,25.
 Martina Arroyo, 0,25.
 Leandra Arroyo, 0,50.
 Sociedad local de obreros, 13,65.
 Ayuntamiento de Barcelona, 15.
 D. Víctor Díaz y Pérez, 5.
 José Ruiz Pérez, 0,50.
 Andrés García Bajo, 0,50.
 Bonifacio Alonso Benito, 0,50.
 D.^a Ingrida Ruiz Pérez, 0,25.
 D. Fausto Palomo, 0,25.
 Cosme Ruiz, 0,25.
 José Alcazar Prada, 0,25.
 Eusebio Serrano, 0,25.
 Constantino Rodríguez, 1.
 Narciso S. Antonio, 0,25.
 Anselmo Martínez, 0,50.
 Leovigildo Fernández, 0,50.
 Máximo Cobes, 1.
 Evaristo García, 0,50.
 Tomás Plaza, 0,25.
 Juan Manuel Guinea, 5.
 Juan Bozora, 0,25.
 Juan Díaz Canzoso, 0,50.
 Juan Fernández, 0,25.
 Valentín Ybero, 0,25.
 Jacinto Rojas, 0,25.
 Ayuntamiento de Casabuenas, 25.
 D. Leopoldo Díaz, 10.
 Florentino Díaz, 10.
 Domingo Díaz, 5.
 Saturnino Muñoz, 5.
 Mariano Díaz, 5.
 Pedro Heredero, 5.
 Francisco Romero, 5.
 Doroteo González, 5.
 Emilio Martínez, 5.
 Emilio Serrano, 2.
 Ricardo Heredero, 2.
 Hilario Heredero, 2.
 D.^a Trinidad Díaz, 2.
 D. Faustino Sevillano, 0,25.
 Félix Lugo, 0,50.
 D.^a Julia Díaz del Río, 5.
 Leona Brasal, 2.
 D. Enrique, Aurora y Carmen Díaz, 3.
 D.^a Petra Sancha, 0,50.
 D. Pedro Romero, 0,30.
 Prudencio Heredero, 0,25.
 Julián Martín, 0,25.
 Doroteo Alvarez, 0,25.
 Plácido Sancha, 0,50.
 Leoncio Martín, 0,40.
 Fernando Moreno, 0,25.
 Mariano Torija, 0,25.
 D.^a Simona Camuñas, 0,25.
 Marcelina Muñoz, 0,50.
 D. Jacinto Lugo, 0,50.
 Crispulo Martínez, 0,25.
 D.^a Josefa Martín, 0,25.
 Sioforosa Martín, 0,25.
 Ignacia de la Cruz, 0,25.
 Felisa Galán, 0,30.
 D. Manuel del Río, 0,50.
 Angel de la Cruz, 0,25.
 D.^a Saturnina Alvarez, 0,50.
 Dionisia Heredero, 0,25.
 D. Felipe Romero, 2.
 D.^a Carmen Muñoz, 0,50.
 Lorenza Galán, 2.
 Margarita Romero, 1.
 D. Agustín del Río, 0,25.
 Pedro Muñoz, 0,50.
 Francisco Barroso, 0,50.
 D.^a Inocencia Quirós, 0,25.
 Gumercinda Alvarez, 0,25.
 D. Pedro Martínez, 0,25.
 Apolonio Hazar, 0,25.
 D.^a Hipólita Fernández Heredero, 1,25.
 D. Segundo Lugo, 0,25.

D. Prudencio Brazal, 0,25.
 Pablo Fernández, 0,25.
 Pedro García, 0,25.
 Toribio Pevidad, 0,50.
 D.^a Felipa Quirós, 1.
 D. Maximiano Martínez, 0,40.
 Patricio Haza, 0,25.
 Mauricio Haza, 0,25.
 Juan Sánchez, 0,25.
 D.^a Sotera Puerta, 0,25.
 Gabina Díaz, 0,25.
 D. Timoteo María, 0,25.
 Venancio H. Soderro, 0,50.
 Robustiano Barroso, 0,50.
 Alejandro Díaz, 0,25.
 Juan María, 0,25.
 Ayuntamiento de Navahermosa, 25.
 D.^a Benita López Bravo, 5.
 Francisca de Torres, 5.
 Magdalena Saló, 0,25.
 Felipa Carrión, 0,30.
 D. Bernardo Hernández, 2.
 D.^a Pilar Román y Salustiana Román, 0,30.
 Jacinta González, 0,25.
 Cipriana García de las Hijas, 5.
 Natividad López, 0,50.
 Nemesia Manzana, 0,50.
 María García, 0,25.
 Joaquina Sánchez Pinilla, 0,30.
 Plácida García Gila Lorente y Casimira Serrano, 0,30.
 Petra Sánchez Gabriel, 0,30.
 Juana Fernández y Roldán, 2.
 Francisca Mañer y Teresa Fernández, 0,20 pesetas.
 Felipa Aranda, 0,25.
 Elisa Menor, 0,30.
 María Nisto y Leonarda Gómez, 0,40.
 Soledad García de Hijas, 2.
 Juana Miguel, 0,30.
 Eusebio Romero, 0,25.
 Valentina Román y Sergio Pérez, 0,35.
 Rosario González Clemente Sánchez y Micaela López, 0,25.
 Antonia Rodríguez, 5.
 Apolonia Domínguez, 0,25.
 Anselma López, 0,25.
 Severiana Mafriga, 2.
 Afonsea García y Felisa Román, 0,70.
 D. Mariano López y Faustina García, 0,30.
 D.^a Carmen López, 1.
 Juana Aparicio, 0,50.
 Concha Aparicio, 0,50.
 Patricia Gómez, 0,25.
 Sr. r Coadjutor, 3.
 Señor Cura párroco, 1.
 D.^a Ramona Prieto, 3.
 Conacelo Mato, 0,25.
 Gregoria Ramos, 0,50.
 Nicolasa Domínguez, 0,25.
 Nicolasa Fernández y Barendusia Camino, 0,60.
 Lorenza López, 0,25.
 Josefa de la Puente, 0,30.
 Rafaela García Ochoa, 5.
 Bonifacia Cerro, Gregoria García y Eladio Fernánlez Roldán, 0,40.
 D. Estaquio del Cerro, 0,95.
 Wenceslao López, 0,30.
 D.^a María Vera, 0,50.
 Francisca Amorós, 0,50.
 Petra Hernández, 0,25.
 Bonifacio Fernández y Roldán, 0,25.
 Lucía González, 0,50.
 Vicenta Sánchez Gabriel, 1.
 Nemesia López, 0,25.
 Paz Sánchez Izquierdo, 0,50.
 Petra García, 2.
 María Ruiz, 0,30.
 Estrella López, 1.
 Pilar Aparicio, 0,25.
 Beatriz Miguel, 0,25.
 Petra María, 0,25.
 Basilia Fernández, 0,25.
 Lucía Fernández González, 0,50.
 Beatriz Fernández, 0,50.
 Marcelina Miguel, 0,25.

D.^a Juliana de la Iglesia, 0,25.
 Petra Madruga, 0,25.
 Telesfora Arias, 0,50.
 Eugenia Parrillas, 0,25.
 Manuela Martín, 0,25.
 Isidora López, 0,50.
 Casino de Navahermosa, 5.
 Señor Juez de instrucción, 5.
 Varias docentes en cantidades menores de á 0,25, 1,80.
 D.^a Petronila Fernández Roldán, 1.
 D. Francisco Miguel, 1.
 D.^a Capitelina Dineiro, 5.
 Total, 958,75 pesetas.

Valencia.

Suma anterior, 5.760,35 pesetas.
 Sociedad de Empleados de Tarifas, 12,05 pesetas.
 Ayuntamiento de Tous, 25.
 Idem de Burjassot, 25.
 Idem de Ayeto Mollerit, 10.
 Idem de Cuert de las Valls, 15.
 Idem de La Yera, 15.
 Idem de Rafobañol, 13.
 Idem de Llosa de Banos, 25.
 Idem de Ousate, 30.
 Pablo de Chenta, 25.
 Total, 5.955,40 pesetas.

Dirección General de Seguridad.

El sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones del Cuerpo de Vigilancia, convocadas por Real orden de 16 de Enero último, tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, en el Salón de actos de la Casa de la Moneda; el reconocimiento facultativo se verificará en la Academia del Cuerpo de Seguridad, Luzón, 4, duplicado los días 3, 4 y 5, á las horas que en el tablón de anuncios de dicha Academia se expresarán, y los exámenes comenzarán el día 6 en el mismo local, á la hora que designe el Tribunal.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
 Madrid, 28 de Septiembre de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Inspección general de Sanidad exterior.

Verificados los exámenes de ampliación de idiomas que solicitaron varios Secretarios Intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior, en virtud de lo dispuesto en la Circular de este Ministerio de 5 de Mayo del corriente año, han resultado aprobados en los idiomas que se expresan los señores siguientes:

D. José Budes Vidal, en Alemán y Portugués.
 D. Nicolás Georagópulo Manetas, en Inglés y Portugués.
 D. Vicente Mari Segarra, en Alemán.
 D. Fermín J. Barcala Millán, en Alemán.
 D. Bigta Armenta Moreno, en Alemán é Italiano.
 D. Emilio María Martínez Amador, en Alemán y Portugués.
 D. Romualdo González Carvallo, en Italiano.
 D. Adolfo Lizarrza y Aroca, en Italiano.
 D. Eduardo Dultz Torregrosa, en Italiano, y
 D. Miguel Oliver Amorós, en Portugués.

Lo que se hace público para conocimiento general del personal del Cuerpo, debiéndose hacer las oportunas anotaciones en los expedientes personales de los interesados y hacerlo asimismo constar

en los Expedientes al llegar la época de su ratificación.

Madrid, 28 de Septiembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

El Cónsul de España en Shanghai transmite el aviso de las Autoridades de dicho puerto declarando libre de peste bubónica al de Hong-Kong. En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 22 de Abril último (GACETA del 23), acerca del estado sanitario de Hong-Kong (Costa China).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, por el Gobierno de Italia se someten á régimen sanitario las procedencias de El Pireo, por haberse comprobado la existencia de la peste bubónica en dicha Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINEROS

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección General que muchos aspirantes á Puestos camineros no han presentado en tiempo hábil la documentación necesaria para solicitar su admisión á efectuar las pruebas de aptitud por no haber tenido conocimiento del plazo marcado para ello, ha dispuesto que el plazo de admisión que determina la Instrucción de 25 de Junio último, se entienda prorrogado hasta el 25 de Octubre próximo, y que la publicación de la relación de solicitantes admitidos se haga antes del 30 del mismo mes, conservándose los demás plazos de la referida Instrucción.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse con toda urgencia el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esa provincia, y procurar que llegue á conocimiento de todas las pueblas por cuantos medios estime más oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de ...

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente relativo al Reglamento para el servicio de policía y conservación del muelle y zona marítima del puerto de Bayona (Pontevedra) y el correspondiente plano:

Resultando que se ha tramitado el expediente con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañando al Reglamento el forms favorables del Capitán del puerto, Inspección sanitaria, Administrador de la Aduana y Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que fué aprobado provisionalmente por sus Gobierno Civil en 24 de Enero último, y que la Sección tercera del Consejo de Obras Públicas consulta que son aprobables definitivamente el Reglamento para la explotación, policía y conservación del puerto de Bayona, en la provincia de Pontevedra, y plano que le acompaña:

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar definitivamente el Reglamento para la explotación, policía y conservación del muelle y zona de servicio del puerto de Bayona, en la provincia de Pontevedra, y plano de dicha zona, redactado por el Excmo. Sr. Jefe de la provincia, D. Juan C. Trapera, en 21 de Enero del corriente año de 1914, y aprobado provisionalmente por el Gobernador en 24 del mismo mes.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañando cuatro copias del plano para la Capitana del puerto, Administración de Aduanas, Alcaldía de Bayona y Jefatura de Obras Públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1914.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

REGLAMENTO

para el servicio de policía y conservación del muelle y zona de servicio del puerto de Bayona.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Artículo 1.º El servicio de policía y conservación del muelle y zona litoral de servicio del puerto de Bayona, el de las operaciones de carga y descarga y la circulación, se hallan bajo la autoridad del Gobernador civil de la provincia y la dependencia del Ministerio de Fomento, con arreglo á la ley.

Art. 2.º Todas las obras que dentro de la zona de servicio se ejecuten habrán de sujetarse á los proyectos, condiciones y reglas que apruebe el Gobierno ó sus Delegados, y estarán bajo la inspección de los Ingenieros encargados de las obras de conservación del puerto y de la vigilancia de los servicios.

Art. 3.º El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia tendrá directamente á su cargo, por medio del Ingeniero subalterno que para tal fin nombre, la vigilancia de los servicios que se mencionan en los artículos precedentes, con estricta sujeción á los Reglamentos generales vigentes y á las órdenes é instrucciones del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º La inmediata vigilancia de la zona de servicio y la prevención y denuncia de las infracciones del Reglamento se ejercerá por los Guardamuelles, los cuales estarán bajo la dependencia del In-

geniero encargado del servicio y la de sus subalternos.

Las denuncias podrán hacerse también por cualquier persona que presencie la falta cometida, estando obligados á ello los funcionarios y agentes de las Autoridades, las que tienen asimismo el deber de prestar auxilio á los Guardamuelles cuando lo reclamen.

Art. 5.º Los Guardamuelles tendrán el carácter de Guardajurados para los efectos de las denuncias que verifiquen y las atribuciones y responsabilidades consiguientes.

Art. 6.º La Administración de Aduanas procurará el más pronto despacho de las mercancías, consignando la hora en que lo verifiquen, según previene el artículo 77 de las Ordenanzas de Aduanas. No permitirán el desembarque de ningún género que no tenga sitio en que ser colocado, respetando siempre las vías desde adas al tránsito y evitarán la confusión, cooperando con sus disposiciones y avisos á los Guardamuelles para la buena policía y orden, tan convenientes á los intereses del Fisco.

Art. 7.º El Alcalde de la villa, con el carácter de Delegado especial del Gobernador civil de la provincia, impondrá las multas por infracciones ó abusos, resolviendo de plano las denuncias que le presenten los Guardamuelles ó personas presenciantes del hecho, poniendo en el acto á ser las comprobaciones que concepte necesarias y consultando los casos dudosos con el Gobernador, pero sin demorar un momento las resoluciones para que éstas sean eficaces.

CAPITULO II

DEL USO DE LOS MUELLES

Art. 8.º El uso de los muelles es público, con sujeción á las reglas de policía que se dictan, y otro tanto tendrá lugar para las vías, aceras y sitios destinados á depósitos provisionales que se establezcan dentro de la zona litoral marítima del puerto.

Art. 9.º Los muelles están destinados á la carga y descarga de mercancías, y no se permitirá hacer uso de ellos, ni ocuparlos para ningún otro objeto, sin una autorización expresa del Gobernador, previo expediente en el cual deberá precisamente ser oído el Ingeniero Jefe de la provincia.

Queda prohibido en absoluto depositar mercancías sobre los espigones de fábrica y metálico.

La parte Este de la explanada que determine el Guardamuelles, se reserva exclusivamente para el servicio de las embarcaciones menores.

Art. 10. Las embarcaciones no podrán amarrarse más que á las argollas y noras establecidos en los muelles, usando para ello cables ó cadenas; pero en el caso de que empleen este último medio, deberán forrar con trapo, esteras ú otra materia blanda la parte de cadena que roce directamente con la arista del muelle.

Se prohíbe terminantemente colocar anclas, barras ó cualquier otro objeto sujeto al pie de los muelles para el amarre de los buques.

Art. 11. Cuando los buques produzcan algún desperfecto en las obras de un puerto, el Ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero Director dará cuenta inmediatamente al Capitán del puerto, acompañando ó remitiendo á la mayor brevedad posible el presupuesto de reparación.

La Autoridad de Marina instruirá la

correspondiente sumaria, y notificará al Ingeniero Jefe ó al Presidente de la Junta del puerto la providencia que dicte.

En el caso de que la avería produjera fuese declarada de fuerza mayor, y por su importancia no pudiera repararse con cargo á los gastos de conservación, el Ingeniero Jefe ó el Ingeniero Director redactará el correspondiente presupuesto, y solicitará el crédito suplementario que juzgue necesario.

Quando proceda el abono de los daños causados, el dueño del buque consignará en la Caja de Depósito, á disposición del Ingeniero Jefe ó del Presidente de la Junta del puerto, la cantidad á que ascienda el presupuesto, de cuya inversión se remitirá cuenta justificada á la Capitana del puerto, devolviendo el sobrante que hubiere.

Si no fuera necesario reparar el desperfecto, y el dueño del buque no se conformase con el presupuesto que obre en la sumaria, se procederá á su justiprecio por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia por un tercero designado por el Comandante de Marina.

El importe definitivo de levatón inscribirá en el Tesoro ó en la Caja de la Junta del puerto.

Art. 12. Los buques sólo estarán atracados al muelle mientras duren las operaciones de carga y descarga, teniendo la obligación de barrer diariamente en todo el ancho libre y en una longitud que excede en ocho metros por uno y otro lado á la de su eslora.

La misma operación deberán practicar los dueños de mercancías cuando las levanten del muelle.

A los que faltaren á estas condiciones se les impondrá una multa de cinco pesetas por día, y doble si fueran reincidentes.

Art. 13. Los buques podrán efectuar la carga y descarga de las mercancías utilizando sus propios medios ó los que con carácter temporal sean autorizados por el Ministerio de Fomento.

En el caso de que para la carga y descarga se haga uso de los medios propios, se retirarán éstos del muelle tan pronto como se terminen las faenas que exijan su empleo.

Art. 14. Se prohíbe depositar en el muelle mercancías destinadas á la carga.

Si por circunstancias extraordinarias, debidamente probadas, fuera imposible hacer el embarque ó se suspendiese una vez comenzado, no podrá permanecer en el muelle las mercancías y transportadas á él más de cuarenta y ocho horas.

La contravención á lo dispuesto en este artículo se castigará con la multa que señala el Código Penal para las falsas, exigiéndose además á los contraventores el pago de 50 céntimos de peseta al día por cada metro superficial de muelle que ocupen con sus mercancías.

Art. 15. Las mercancías que se despaquen en los muelles por la Aduana, deberán ser trasladadas en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, empezando á contarse este plazo tres horas después de la del despacho.

A los que contravengan á lo dispuesto en estos párrafos, se les impondrá la multa que señala el Código Penal para las falsas y pagarán además 50 céntimos de peseta por metro cuadrado de sitio ocupado y por día.

No se contarán para los plazos fijados en este artículo los días que por lluvias ú otra causa estén suspendidos los transportes en todo el puerto.

Art. 16. Bajo ningún concepto se permitirá el desembarque de materias ex-

plivas sin que el consignatario haya avisado por escrito á la oficina de Obras Públicas de la provincia con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de anticipación á la llegada del buque que las transporta, debiendo expresar en dicho aviso la naturaleza del explosivo, el peso y volumen de cada uno de los bultos que le contengan, el punto de destino y el número de carros con que cuente para su inmediata extracción del muelle.

Las materias explosivas se retirarán del muelle á medida que se vayan descargando, y estarán sometidas durante las operaciones á una vigilancia especial que dispondrán las Autoridades por cuenta del dueño.

Si el consignatario no retirase inmediatamente del muelle las materias explosivas que se desembarquen, lo hará, á cuenta del dueño, el Ingeniero encargado de la conservación y vigilancia del puerto, y se impondrá á aquél una multa de 50 pesetas.

Si se tratase del embarque de materias explosivas, se tomarán las mismas precauciones que acaban de expresarse para su desembarque.

Art. 17. No se permitirá el desembarque de materias líquidas inflamables, de azufre ó de paja no embalsada y otras de fácil y rápida combustión, sin que los consignatarios cuenten con medios para su inmediato transporte fuera del muelle, y si por cualquier causa justificada hubieran de permanecer en él algún tiempo, se someterán á una vigilancia especial que dispondrán las Autoridades por cuenta del dueño.

Si no se demostrase la imposibilidad de sacarla del muelle, abonará el propietario una multa de 25 pesetas.

Respecto al embarque de esta clase de mercancías, se tomarán análogas medidas.

Art. 18. Las maderas esquadras ó en rolizo no podrán permanecer en el muelle antes de desembarcarse ó después de desembarcarse, y si por causas justificadas hubieran de permanecer en la explanada del muelle, el tiempo de ocupación no podrá exceder de cuarenta y ocho horas, ó, en caso contrario, abonará 10 céntimos de peseta por día y metro cuadrado de superficie ocupada.

Art. 19. Si por motivos extraordinarios plenamente justificados fuere necesario mantener sobre el muelle mercancías recién descargadas y destinadas á próximo embarque, adecuarán los consignatarios de aquéllas, por ocupación de superficie de muelle, la mitad de los derechos fijados en artículos anteriores para igual clase de mercancías.

Art. 20. Para el embarque ó desembarque de ganado, éste deberá conducirse estado de manera que no pueda escaparse, producirse desgracias ó entorpecimiento de las faenas, siendo sus dueños responsables de los perjuicios que ocasionen y de la multa que señala el Código Penal para las faltas.

Art. 21. Los carros tirados por mulas, caballos ó ganado vacuno, marcharán al paso, y si para la carga ó descarga hubiera que desunir el ganado, se atará éste perfectamente, de modo que no pueda escaparse.

Art. 22. El buque que arribe con averías podrá, si así lo exige su estado, descargar las mercancías que lleve, dándole un plazo de quince días para su reembarque, transcurrido el cual quedará obligado á pagar 25 céntimos de peseta por día y metro cuadrado de superficie ocupada.

Si transcurriesen cuarenta días sin ser reembarcadas, la Administración dispon-

dá de ellas para separarlas del muelle y resarcirse del importe del expresado derecho y demás gastos que se originen.

Art. 23. Toda mercancía que se halle en el muelle y cuyo dueño no pareciese cuando haya que separarla, será trasladada al punto que designe el Guardamuelles, á cuenta del dueño, depositándose durante el plazo de diez días, pasado el cual sin presentarse el interesado á recogerla (y pagar previamente la multa de 10 pesetas, el coste de la operación y almacenaje), se considerará como abandonada, poniéndola á disposición de la Delegación de Hacienda de la provincia para su venta en pública subasta.

En ningún caso se admitirá al interesado reclamación alguna por perjuicio ó deterioro que haya sufrido la mercancía.

Art. 24. Los carros, al efectuar la carga ó descarga, no obstruirán las operaciones que está efectuando otro buque, debiendo dejar libre para la circulación las calles embalsadas de la explanada.

Art. 25. Se prohíbe dejar en ningún sitio del muelle las cubrias ó grúas portátiles, básicas, romanas y demás utensilios que puedan necesitarse.

Art. 26. Se prohíbe arrastrar por el muelle palos, maderas ó cualquier otro objeto.

Las mercancías deberán ser conducidas en carros hasta la explanada, y á lomo, á hombros ó rodando si se trata de envases en los capigones.

La infracción de lo dispuesto en estos tres últimos artículos se castigará con la multa de cinco pesetas.

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS INFRACTORES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EXIGIRLA.

Art. 27. Las infracciones de este Reglamento se corregirán con el resarcimiento de los daños causados y la multa correspondiente de las prescritas en el mismo Reglamento.

Si el caso no estuviere expresamente prescrito, se aplicará por analogía lo que prudentemente se considere justo, dentro de los límites adoptados en el capítulo 2.º

Art. 28. Por insolvencia de los culpables sufrirán éstos la detención subsidiaria de un día por cada cinco pesetas de multa ó de responsabilidades pecuniarias.

Art. 29. Los individuos que resistieren á los Guardamuelles en el ejercicio de sus funciones ó de algún modo los injurien, amenacen ó maltraten sufrirán la multa de 10 á 50 pesetas, y además los castigos que el Código Penal impone á los que actúan contra los Agentes de la Autoridad, por depender aquéllas de la del Gobernador de la provincia.

Art. 30. Por conducto del Gobernador civil, serán sometidos á la acción de los Tribunales de justicia los culpables del delito que se expresa en el artículo precedente, y de otros cualesquiera que se cometan en el recinto de los muelles.

Art. 31. Las denuncias se harán por los Guardamuelles ante la Autoridad competente y procediendo el Alcalde de Bayona según los términos prescritos en el artículo 7.º de este Reglamento.

Art. 32. La denuncia, autorizada con la firma y antefirma del denunciador, se extenderá en escrito duplicado, expresándose en su texto el sitio donde se verificara el hecho, cuándo y la fecha del parte, así como también las señas y residencia de los autores, si fuesen conocidas.

En uno de los ejemplares de la denuncia

se recogerá el recibo de la Alcaldía, quedando allí el otro como origen de las actuaciones ulteriores.

Art. 33. De las multas que se impongan percibirán un 15 por 100 los Guardamuelles denunciadores, un 25 por 100 la Autoridad que la imponga, y el 60 por 100 restante ingresará en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, así como íntegramente todo lo que se satisficiera en concepto de depósito ó almacenaje.

Artículo 34. Las multas impuestas se pagarán en la Alcaldía de Bayona, donde existirá un libro talonario de recibos con objeto de entregar á los infractores los correspondientes con el presencio del Guardamuelles y que acrediten el pago de éstas.

Los talones de los recibos servirán como justificante del pago para la liquidación mensual de las multas impuestas.

Art. 35. El Alcalde de Bayona procederá, con arreglo á sus atribuciones, contra los morosos ó contra los insolventes en el pago de las multas ó indemnizaciones, para que ninguna infracción quede impune, sin perjuicio de que toda multa no satisfecha en el día que se imponga, ó á más tardar al siguiente, llevará consigo un 5 por 100 de aumento diario.

Art. 36. No se admitirá recurso de alzada contra la imposición de las multas sin haberlas previamente satisfechas, justificándose este extremo con la presentación del talón ó talones correspondientes.

En los casos en que se declare por el Gobernador la improcedencia de la multa, se reintegrará su importe al interesado por la Alcaldía de Bayona, mediante la presentación de los documentos justificativos.

Art. 37. De los daños que causen las embarcaciones serán responsables los Capitanes ó Patronos, y, en su defecto, los despachantes de sus cargamentos.

De la infracción de policía por razón de los depósitos de mercancías en los muelles, serán responsables únicamente las mismas mercancías ó los que resulten ser sus dueños.

CAPITULO IV

DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PROVISIONALES

Art. 38. La autorización á particulares para colocar temporalmente sobre los muelles alguna grúa ó aparato portátil destinado á facilitar los manobras de sus mercancías y las operaciones en que interviene la Aduana, se concederá por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la misma, después de oír al Administrador de la Aduana.

En el caso de absoluta oposición entre su criterio y el de alguno ó todos los de los informantes, se elevará el expediente á la resolución de la Dirección General de Obras Públicas.

Toda concesión que tenga el carácter de permanente se otorgará exclusivamente por el Ministerio de Fomento.

Art. 39. Para ejecutar cualquier obra ó trabajo en la zona litoral de servicio del puerto, se necesita autorización previa del Gobernador, después de oír al Ingeniero Jefe de la provincia, si la obra ó trabajo es de carácter temporal; cuando tenga el carácter de permanente, es indispensable la previa autorización del Ministerio de Fomento.

Dirección General de Obras Públicas. Aprobado definitivamente por Real orden de esta fecha.

Madrid, 25 de Septiembre de 1914.—El Director general, F. O. R. G. Rendueles,